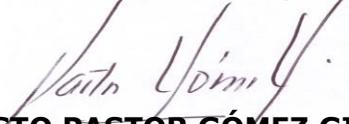


CONSTANCIA: Febrero 23 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado del dictamen pericial ha vencido, sin pronunciamiento de las partes


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 331

Radicado No. 2020-00073

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado del dictamen pericial ha vencido, sin pronunciamiento de las partes, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en consonancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto **el día jueves siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, así como lo dispuesto en el numeral 7 y parágrafo del artículo 372 del C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

Parte demandante:

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de demanda, como son: **1)** Registro civil de nacimiento de M.P.G.C.; **2)** Registro civil de matrimonio contraído por los señores JORGE LEONARDO GARCÍA CELIS y MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL; y, **3)** Registros civiles de nacimiento de MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL y JORGE LEONARDO GARCÍA CELIS.

Testimonial: Se dispone la recepción del testimonio de las señoras SANDRA LORENA VÁSQUEZ SÁNCHEZ y TERESA DE JESÚS CELIS GALVIS.

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio de la señora MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL.

Parte demandada:

Documental: La llamada por pasiva se adhirió a los documentos arrimados con la demanda.

Testimonial: Se decreta el testimonio de las señoras VALERIA MARÍN HOLGUÍN, JORGE ALEJANDRO AGUIRRE TREJOS, TATIANA CÁRDENAS BERNAL y LUZ DARY BERNAL ECHEVÉRRY.

Interrogatorio de parte: Se dispone el interrogatorio de la señora MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL.

De oficio: Se ordena el interrogatorio de parte de los señores JORGE LEONARDO GARCÍA CELIS y MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize, por tanto, se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que, en el término de la distancia, aporten los correos electrónicos de sus mandantes y de los testigos que intervendrán en la audiencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV